RES-DGA-253-2010

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE A LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta Nº 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

IV. Que el artículo 24 inciso r) de la Ley General de Aduanas establece como una atribuciones aduaneras suscribir convenios con auxiliares o instituciones públicas o privadas, para implementar proyectos de mejoramiento del servicio aduanero, incluyendo la introducción de nuevas técnicas aduaneras y el uso de infraestructura y capacitación.

V. Que le corresponde a la Dirección de Gestión Técnica, preparar las directrices, normas, formatos y documentos que asociados a los procesos aduaneros que estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio.

VI. Que el considerando 9 del Decreto Ejecutivo 35987-MAG, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 104 de fecha 31 de mayo de 2010, se establece que el Servicio Nacional de Salud Animal y la Dirección General de Aduanas establecerán mecanismos de coordinación a efectos de facilitar a los administrados el cumplimiento de sus obligaciones de carácter sanitario en relación a los procesos de importación y exportación de bienes.

VII. Que en el artículo 3 código C.15 del Decreto Ejecutivo 35987-MAG de cita, se establece la tarifa de fumigación, aspersión o nebulización a productos y subproductos de origen animal,

a mercancías que se importen a través de puertos terrestres, marítimos o aeropuertos por vía de contenedor.

VIII. Que con la circular SENASA-DG-DAF-716-10 de fecha 27 de mayo de 2010, emitida por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se comunica que las tarifas de Servicios de Fumigación establecidas en el Decreto 35987-MAG, se cobrarán hasta nuevo aviso.

IX. Que en minuta de fecha 23 de Junio de 2010, celebrada entre funcionarios del Servicio Nacional de Salud Animal y la Dirección General de Aduanas, se acuerda como fecha de inicio del cobro a través del Sistema Informático TICA, el día 9 de agosto del presente año.

X. Que con el fin de coadyuvar al Ministerio de Agricultura y Ganadería para automatizar el cobro del monto de fumigación, es necesario ajustar el mensaje del DUA de importación, con el fin comunicar en el mensaje de respuesta el monto cobrado.

XI. Que en los artículos 14.3 y 14.6 del Tratado Libre Comercio CAFTA-RD se establecen las condiciones por medio de las cuales se regirá la actividad del Comercio Electrónico en el marco del Tratado, mismas que deben ser consideradas al determinar el valor aduanero de los productos digitales, siendo necesario agregar al DUA nuevos campos en los bloques denominados "Líneas de Mercancías del DUA - Detalle de la Declaración (IMPDET01)" y "Datos de las Líneas de la Factura en la Moneda pactada (FACDET01)".

XII. .Que en razón de lo indicado en los puntos anteriores, procede esta Dirección a modificar el "FORMATO DE MENSAJE DECLARACIÓN ÚNICA ADUANERA Versión 3.4.2", a efectos de agregar los campos requeridos para la declaración correcta de los productos digitales en aplicación del TLC CAFTA-RD y el mensaje de respuesta para comunicar el cobro por concepto de fumigación realizada por el MAG.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 9, 11, 22 y 24 de la Ley General de Aduanas No.7557 del 20 de octubre 1995 y sus reformas:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Informar sobre la modificación del mensaje **"FORMATO DE MENSAJE DECLARACIÓN ÚNICA ADUANERA Versión 3.4.2"**, en lo relacionado con la incorporación de los campos que se necesitan para la correcta declaración de los productos digitales en aplicación del TLC CAFTA-RD y el cobro por fumigación realizado por el MAG. Lo anterior, con el fin de que los desarrolladores informáticos externos preparen los ajustes correspondientes a los programas que utilizan para la transmisión al TICA del mensaje del DUA.

2. Que el proceso de cobro por fumigación a través del Sistema Informático TICA inicia a partir de 9 de agosto de 2010.

3. Que la fecha en que el Sistema Informático TICA se habilite para la declaración de productos digitales en aplicación del TLC CAFTA-RD, será comunicado oportunamente.

4. Que el mensaje **"FORMATO DE MENSAJE DECLARACIÓN ÚNICA ADUANERA Versión 3.4.3** se encuentra disponible en las siguientes direcciones electrónicas:

   www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/tica/tc_mensajes.htm

   https://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/Direccion+General+de+Aduanas/MENSAJES+Y+CODIGOS+TICA.htm

5. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta

Dirección General de Aduanas
SUB DIRECTOR GENERAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Benito Coghi Morales
SUB DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

V.B Luis Fernando Vásquez Castillo, Director Gestión Técnica
V.B Liliana Ureña Solis, Departamento de Procesos Aduaneros